

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **110**

Fecha Estado: 14/09/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120120098200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	JOAQUIN EMILIO - GALLO HERNÁNDEZ	El Despacho Resuelve: SE FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO DE REDUCCION DE EMBARGO , EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, A LAS 2:00 P.M.	11/09/2020	2	000
05266400300120130102800	Ejecutivo Singular	RAMIRO ARNULFO - PALACIO GARCIA	LUZ ESTHER - CORDOBA PALACIOS	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD	11/09/2020		
05266400300120170048200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GARIELA ZULUAGA ALZATE	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	11/09/2020	1	000
05266400300120180038200	Ejecutivo Singular	EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A.	VERTICALSEG CONSULTORRES S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	11/09/2020	1	000
05266400300120180046900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DEL PALMAR P.H.	MARIA ADELAIDA MEJIA SANCHEZ	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO	11/09/2020		
05266400300120180114400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOHANA LUCIA LOZANO AGUDELO	El Despacho Resuelve: SE TIENE EN CUENTA ABONO.	11/09/2020	1	000
05266400300120180132600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GANACAMPO DISTRIBUCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: SE ACEPTA RENUNCIA DE PODER.	11/09/2020	1	000
05266400300120200015500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	DIANA CRISTINA GIRALDO OLAYO	Auto que acepta sustitución al poder SE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER.	11/09/2020	1	000
05266400300120200016300	Tutelas	HERNAN DARIO MUÑOZ VARGAS	COOMEVA	El Despacho Resuelve: TERMINA INCIDENTE DE DESACATO	11/09/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200048500	Ejecutivo Singular	ANDAMIOS Y EQUIPOS S&H S.A.S	OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO	Auto que libra mandamiento de pago AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	11/09/2020	0	0
05266400300120200053800	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS ECHEVERRI Y ASOCIADOS S.A.S.	MARIA ALEXANDRA HOYOS ZAPATA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	11/09/2020	0	0
05266400300120200055200	Ejecutivo Singular	DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.	ALEXANDER CORREA RAMIREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	11/09/2020	0	0
05266400300120200055300	Ejecutivo con Título Prendario	TAX POBLADO LTDA	OSCAR DARIO - BUSTAMANTE	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	11/09/2020	0	0
05266400300120200055700	Ejecutivo Singular	HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS	ALEJANDRO DE JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	11/09/2020	0	0
05266400300120200056400	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GARCIA PATIÑO	JUAN DIEGO VALENCIA OROZCO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan INADMITE Y EXIGE REQUISITOS	11/09/2020	0	0
05266400300120200056500	Interrogatorio de parte	CARLOS HUMBERTO BRAVO NIETO	MARTA LUCIA GOMEZ RIVERA	Auto admitiendo solicitud ADMITE EXTRAPROCESO Y FIJA FECHA PARA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 02 PM	11/09/2020		0
05266400300120200057300	Tutelas	JOSE MIGUEL ZAPATA RIOS	COOMEVA EPS	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	11/09/2020		
05266405300120140103900	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	IMPORTACIONES INTEGRALES S.A.	Auto que reconoce personería RECONOCE PERSONERÍA.	11/09/2020	1	000

ESTADO No. 110		Fecha Estado: 14/09/2020				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)

Auto interlocutorio	0863
Radicado	05266 – 40 – 03 – 001 – 2018 00469 00
REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO MULTIFAMILIAR QUINTAS DEL PALMAR
DEMANDADO	MARIA ADELAIDA MEJIA SANCHEZZ
TEMA:	TERMINA PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACION

CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, septiembre once de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

En atención al escrito anterior y por ser procedente se accede a lo solicitado dando por terminado el proceso de la referencia tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como se indica anteriormente y, por ser procedente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION se da por terminado el proceso de la referencia.-

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar la medida cautelar decretada, ofíciase con tal fin

TERCERO: No hay especial condena en costas para la parte demandante.

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: En caso de existir dineros se deberán entregar a la parte demandada.

QUINTO: previa anotación en el sistema (siglo XXI), se ordena archivar el expediente.

NOTIFIQUESE:

:
LUZ MARIA ZEA TRUJILLO.
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la página de la rama judicial No. _____ hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018-01144
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el cual informa al Despacho que la parte demandada realizó el día 08 de abril de 2020, un abono a la obligación por valor de \$200.000, oo, y el 03 de julio de 2020, otro abono por la suma de \$300.000,oo, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018 - 01326
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace la abogada **CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA** con T.P. N° **69.522** del C.S. de la J., de seguir representando al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00502
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el cual informa al Despacho que la parte demandada realizó un abono a la obligación por valor de \$3.500.000, oo, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019-00680
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se allega a las presentes diligencias escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, en el cual informa al Despacho que se realizó un abono a la obligación por valor de \$287.000, oo, el cual deberá ser tenido en cuenta al momento de presentarse la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

S.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00155

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 75 del C.G.P. y por ser procedente la anterior solicitud, se acepta la sustitución de poder que hace la profesional del derecho BEATRIZ ELENA LOPEZ ZULUAGA, con T.P. 74.021 del C.S. de la J., a la abogada LAURA CALLE GIRALDO, con L.C. 24.442 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante, con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2020 00163 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, once de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que la parte accionante mediante llamada telefónica informa al juzgado que la entidad accionada ya le cumplió con la pretensión solicitada, por sustracción de materia, se da por terminado el presente incidente de desacato y, se ordena archivar las diligencias, dándose inaplicación a las sanciones de ley.-

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial, hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1001
Radicado	0526640 03 001 2020-00485-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (CONEXO AL DECLARATIVO 2019-00776-00)
Demandante (s)	ANDAMIOS Y EQUIPOS S&H S.A.S
Demandado (s)	OSCAR AUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO
Tema y subtemas	Libra mandamiento ejecutivo de pago y ordena integrar la litis

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud visible en el escrito que antecede se ajusta a las exigencias legales que establece el art. 306 de la ley 1564 de 2012, el juzgado con fundamento en el art. 430 *Ibídem*, y los artículos 82 y 431 *ídem* y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C. G. del P. el Juzgado encuentra procedente acceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** a favor de sociedad ANDAMIOS Y EQUIPOS SYH S.A.S. con Nit. 900562911-0 representada por SANDRA LUCIA NARANJO MARÍN en contra de la persona natural OSCAR AUGUSTO BUSTAMANTE TRUJILLO con cédula Nro. 70561472; por las sumas de:

CAPITAL e INTERESES MORATORIOS:

- **OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$82.361.00)** contenida en el documento Nro. 01060 del 01 de julio de 2015, obrante a folio 4 del plenario, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario, certificado por la superintendencia financiera, desde el 17 de julio de 2015 y hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.816.561.00)** contenida en el documento Nro. 01080 del 15 de julio de 2015, obrante a folio 5 del plenario, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario, certificado por la superintendencia financiera, desde el 01 de agosto de 2015 y hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y UN PESO M.L. (\$373.521.00)** contenida en el documento Nro. 01083 del 01 de agosto de 2015, obrante a folio 6 del plenario, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces el interés corriente bancario, certificado por la superintendencia financiera, desde el 17 de agosto de 2015 y hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.
- **QUINIENTOS TRECE MIL PESOS M.L. (\$513.000.00)** por concepto de costas y agencias de derecho liquidadas por el Juzgado y aprobadas mediante auto del 03 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el 04 de septiembre de 2020 a la tasa del 0.5 mensual o 6% anual tal y como lo establece el artículo 1617 del estatuto civil, por tratarse de una obligación judicial, es decir, de naturaleza civil y no comercial. Suma de dinero que no genera ninguna rentabilidad.

COSTAS:

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

TRAMITE:

INTERLOCUTORIO 1001 RAD: 052664003001 2020-00485 -00 CONEXO AL 2019-0776-00
TERCERO: Al presente proceso imprímasele el trámite ejecutivo de mínima cuantía con adelantamiento de las excepciones de fondo en audiencia oral y pública, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIÓN Y TRASLADOS:

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 422 del C.G. del P, se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual se le hace entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Por estar la presente solicitud dentro del término legal, la presente providencia se notificará mediante la inserción en el listado de estados, esto es conforme al artículo 294 del Código General del Proceso, aunado a que continúan vigentes y para el presente proceso las medidas cautelares decretadas en el proceso 2019-00776 de acuerdo al principio de conexidad.

REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE:

SEXTO: El Abogado JUAN MANUEL RESTREPO PAJON con T.P 310974 continuará con la representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

*CONSTANCIA SECRETARIAL. HOY_____DE _____2020 RETIRE
TRASLADOS PARA NOTIFICAR A LA PARTE
DEMANDADA._____*

INTERLOCUTORIO	1002
RADICADO	052664003001 2020-00538-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE (S)	ARRENDAMIENTOS ECHEVERRY Y ASOCIADOS S.A.S.
DEMANDADO (S)	MARIA ALEXANDRA HOYOS ZAPATA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Presentado el proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, incoado por la sociedad comercial ARRENDAMIENTOS ECHEVERRY Y ASOCIADOS S.A.S. en contra de los ciudadanos MARIA ALEXANDRA HOYOS ZAPATA Y OTROS de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane o allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo.

- Por cuanto la demanda fue presentada inicialmente en el municipio del RETIRO quien se declaró incompetente para conocer del asunto por la competencia territorial la cual es privativa según los postulados del artículo 28 numeral 7 del C.G. del Proceso, ahora bien en el contrato se dice que el inmueble está en Envigado, empero, en el escrito de demanda y el poder siempre se señala que está ubicado en el Retiro, en relación con lo anterior deberá corregir el escrito de demanda y el poder, informando la ubicación exacta según los documentos que soporten ese hecho. (catastro y fmi)*

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

INTERLOCUTORIO	997
RADICADO	052664053001 2020-00552-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA SEGÚN LA LEY 820 DE 2003.
DEMANDANTE (S)	DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S.
DEMANDADO (S)	ALEXANDER CORREA RAMIREZ Y OTRO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por la agencia de ARRENDAMIENTOS DESARROLLO INMOBILIARIO DEL SUR S.A.S en contra de ALEXANDER CORREA RAMIREZ Y OTROS, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- Por tratarse de una acción EJECUTIVA con base de recaudo en un contrato de arrendamiento el cual presta mérito ejecutivo según los postulados de la ley 820 de 2003 se necesario que la parte actora presente o allegue el documento original (contrato), pues si bien es cierto el decreto 806 de 2020, establece la posibilidad de que la demanda se pueda presentar de forma electrónica o mensaje de datos, también no es menos cierto que la norma en cita establece que en casos excepcionales el Juzgado puede requerir a las partes para que alleguen los títulos originales, cuando son necesarios para su estudio, en este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar el contrato de arrendamiento originas que sirve de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello deberá comunicarse con cualquier funcionario del Despacho al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.
- De otro lado por cuanto lo pretendido debe formularse con precisión y claridad, debe presentarse nuevamente el escrito de demanda en el cual se adicione a las pretensiones la fecha exacta de causación de cada canon de arrendamiento pues estos inician en un mes y finalizan en otro, es decir, no van del 1 al 30 de cada mes.

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario

INTERLOCUTORIO	998
RADICADO	052664053001 2020-00553-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO REAL PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	TAX POBLADO S.A.S
DEMANDADO (S)	OSCAR DARIO BUSTAMANTE RESTREPO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por TAX POBLADO S.A.S en contra de OSCAR DARIO BUSTAMANTE RESTREPO, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto el Despacho se reserva el derecho a exigir el título original base de recaudo, deberá la parte actora allegar el contrato de prenda original al Despacho ACOMPAÑADO DEL TÍTULO VALOR, de allí que se podrá acordar con un empleado del Juzgado la entrega de la documentación en ORIGINAL y para tal actuación podrá enviar comunicación dentro de los cinco (5) días legales al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	999
RADICADO	0526640 03 001 2020-00557 -00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS - COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE
DEMANDADO (S)	ALEJANDRO DE JESUS CASTAÑEDA GONZALEZ Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Presentada el proceso ejecutivo de mínima cuantía, incoada por CONGREGACIÓN DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – COLEGIO SAN JOSÉ DE LA SALLE en contra de ALEJANDRO DE JESUS CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OTRA de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 *ibídem*; se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane o allegue los siguientes requisitos:

- Toda vez que la parte actora pretende ejercitar la acción ejecutiva con base de recaudo en un título complejo, consistente en el incumplimiento en la celebración de un contrato de estudio, lo cual es perfectamente viable siempre y cuando se acredite de manera inequívoca el incumplimiento de las obligaciones de una parte y el cumplimiento idóneo o en su defecto demostrar que se allanó a cumplir con sus obligaciones contractuales por la otra parte, de allí que deberá la parte actora acreditar la documentación que acredite cada una de las pretensiones y que cumplan con los postulados del artículo 422 del C.G.P. es decir, que sean obligaciones clara expresas y actualmente exigibles , puse el solo contrato no cumple o satisface estos requisitos. de otro lado deberá allegar de manera física dicha documentación con el contrato de estudio en original, razón por lo cual deberá ponerse en contacto con los empleados del Juzgado al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co para concretar una cita para la entrega de la documentación.*

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1000
RADICADO	052664053001 2020-00564-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO VALOR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	CARLOS ANDRÉS GARCÍA PATIÑO
DEMANDADO (S)	JUAN DIEGO VALENCIA OROZCO
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA incoada por CARLOS ANDRÉS GARCÍA PATIÑO en contra de JUAN DIEGO VALENCIA OROZCO para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por tratarse de una acción cartular la cual se surte con apoyo del trámite ejecutivo singular, es importante recordar que existe una diferencia marcada respecto de esta acción, pues es claro que tratándose de títulos valores se debe atender al ejercicio del derecho documental, situación diferente a lo que ocurre con el proceso singular con base de recaudo en títulos ejecutivos que atiende a un derecho investigativo por parte del Juez, y es que lo anterior reviste mayúscula importancia al momento de incoar la acción, pues en materia de títulos valores de conformidad con los artículos 619, 647 y 793 se debe obedecer de manera imperativa a unos principios básico y generales, entre ellos los de LITERALIDAD y AUTONOMÍA que en ellos se incorpora. Estos principios señalan que los derechos y obligaciones que reposan en el cuerpo del documento cartular deben ser redactados de manera expresa y sin ninguna ambigüedad, además de que el tenedor legítimo es quien se legitima para su cobro, siendo entonces necesario que se aporte el título original para incoar la acción judicial. Esto se traduce en que para determinar el contenido y alcances de éstos documentos solamente puede acudirse a lo que se haya señalado inequívocamente en el cuerpo del título o en una hoja adherida a éste. De esta manera, ni acreedor ni deudor podrán alegar cuestiones que no emanen literalmente de lo manifestado en el documento comercial, situación que desde antaño ha sido pacífica al señalar que ni el Juzgador o el acreedor pueden pretender ir más allá del marco que fija el título, en este orden de ideas, para el estudio de la demanda es imperativo la presencia del documento original, razón por la cual la parte actora deberá allegar los títulos originales que sirven de recaudo en el término legal de cinco días, y para ello deberá comunicarse con cualquier funcionario o empleado del Despacho al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*
- *De otro lado deberá cuantificar los intereses de plazo y señalar de forma inequívoca la fechas de causación y la tasa aplicada, pues se trata de una pretensión concreta y es*

deber de la parte presentar las pretensiones separadas enumeradas y concretas, además que estén en armonía con el título valor. .

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 0526640030012020-00565-00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede y por ser procedente se ADMITE la presente petición de prueba extraprocesal, y en razón de ello se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formulara el petente HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA abogado con T.P., 128434 a la ciudadana MARTHA LUCÌA GOMEZ RIVERA identificada con cédula Nro. _____.

Para tal diligencia se fija como fecha el **24 de noviembre de 2020** a las 02:00 hora de la tarde.

Se requiere a la parte convocante para que proceda a la notificación personal del citado a declarar, además a suministrar el número de cédula de la convocada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ____ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2012- 00982
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandada ISABEL CRISTINA GALLO LAVERDE, mediante el cual solicita que se proceda por parte del Juzgado a hacer una posible reducción del monto del embargo, toda vez que en su sentir se le está vulnerando gravemente el mínimo vital.

En razón a lo anterior, se cita a la señora ISABEL CRISTINA GALLO LAVERDE, para el día 26 de noviembre de 2020, a las 02:00 p.m, para que se haga presente a este Despacho con el fin de rendir testimonio sobre la posible reducción de embargo, advirtiéndole que deberá presentar en dicha audiencia todos los documentos o pruebas en que se radica su solicitud.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO: 05266 – 40 – 03 – 001 – 2013 01028 00
AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado Antioquia, once de septiembre de dos mil veinte.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, de la liquidación presentada por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por estados electrónicos en la pagina de la rama judicial, hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2014 - 01039
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre dos mil veinte (2020).

Una vez allegada la solicitud anterior, y al ser esta procedente, se reconoce personería jurídica a la abogada MELISSA ARBOLEDA ALVAREZ, con T.P. 333.589 del C. S. de la J., para que represente en el presente proceso a la parte demandada IMPORTACIONES INTEGRALES S.A. de conformidad con las correspondientes facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2017 - 00482
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace el abogado **JUAN JOSE SANTA ROBLEDO** con T.P. N° **172.671** del C.S. de la J., de seguir representando a la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2018- 00382
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, se acepta la RENUNCIA de poder que hace el abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** con T.P. N° **246.738** del C.S. de la J., de seguir representando a la empresa **EMPAQUETADURAS Y EMPAQUES S.A**, con la advertencia que la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco (5) días después de presentado el respectivo memorial y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

S.C.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado _____ hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde. _____ FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
